

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
dijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El día 30 del corriente es el señalado por el
Sr. gobernador civil de Avila para el remate
del Boletín oficial de aquella provincia. Los
licitadores que quieran enterarse de las condi-
ciones bajo las cuales se ha de rematar dicho
periódico, se les pondrán de manifiesto en la
secretaría del gobierno civil de esta provincia.
Toledo 16 de octubre de 1834.—El secretario
interino, Dámaso María Carrasco.

Junta provincial de Sanidad.—Para desva-
necer la triste y falsa idea que se ha divulgado
de que la villa de Torralba se halla invadida
del cólera-morbo, ha acordado esta junta en su
sesion del 13 del actual, se manifieste al públi-
co por medio del Boletín oficial que dicho
pueblo disfruta de la mas perfecta salud. To-
ledo 16 de octubre de 1834.—E. G. I.
Campos.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Como varios ayuntamientos de esta provincia
hayan ocurrido á esta intendencia consultando
si han de celebrar las subastas de puestos pú-
blicos, sin duda porque no se han enterado como
debian de la real orden de 28 de julio próximo
anterior que para su cumplimiento les circulé
en 9 de agosto último por medio del Boletín
oficial de esta capital número 98, por la que
S. M. la REINA Gobernadora se dignó mandar
que continúe el estanco de puestos públicos,
como ha estado hasta aqui en los pueblos en-
cabezados; para evitar nuevas esposiciones en
esta materia tan clara y sencilla prevengo á
VV. que en observancia de dicha soberana re-
solucion, procedan como hasta de presente, y
mientras no se les comunique otra cosa en con-
trario, á verificar en los términos acordados por
instruccion las mencionadas subastas, y demas

operaciones inherentes á ellas. Dios guarde á
VV. muchos años. Toledo 2 de octubre de 1834.—
El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y
ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
La direccion general de rentas me comunica la
siguiente circular

Por el Escmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda se me ha comunicado
con fecha 30 del mes último la real orden que
sigue.

»Habiendo dado cuenta á la REINA Gober-
nadora del expediente instruido á instancia del
subdelegado de rentas del partido de Baza, y
consultado por esa direccion general acerca de
que se declare que el uso del papel sellado de
pobres no se permita á las comunidades, corpo-
raciones y personas que tienen propiedad ó ren-
ta que esceda de ciento cincuenta ducados
anuales, ni á las viudas que gocen mas de dos-
cientos, en vez de los trescientos ó cuatrocien-
tos ducados señalados respectivamente en el ar-
tículo 61 del real decreto de 16 de febrero de
1824, promulgado en real cédula de 12 de
mayo del propio año; se ha servido S. M. re-
solver de conformidad con el dictámen de la
misma direccion y del consejo real de España é
Indias, en seccion de hacienda, que el benefi-
cio del uso del papel del sello de pobres se dis-
pense á las corporaciones y personas que obten-
gan renta de cualquiera clase ó sueldo por el
gobierno que no pase de ciento cincuenta duc-
dos anuales, y á las viudas que no gocen mas
de doscientos de viudedad, á cuyas cantidades
se reducen las designadas en el citado artícu-
lo 61, quedando vigente en todo lo demas que
comprende. De real orden lo comunico á V. S.
para su inteligencia, circulacion y efectos cor-
respondientes.»

La traslado á V. S. para su conocimiento,
disponiendo su publicidad á fin de que tenga

2
cumplido efecto lo determinado por S. M. en dicha real orden; y de cuyo recibo se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1834. = Agustín Rodríguez.

La que traslado á VV. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de octubre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. = La direccion general de rentas me comunica la siguiente circular.

El Sr. subsecretario de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 2 de setiembre último la real orden siguiente:

«Al Sr. secretario del despacho de la Guerra se dijo lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las repetidas esposiciones dirigidas á este ministerio de mi cargo por el comisario general de Cruzada, colector general de espolios y comision apostólica del subsidio eclesiástico, acerca de las exacciones informales que por los gefes militares se hacen de los fondos de estos ramos, aun sin estar existentes, cobrando tambien luego de los contribuyentes las cantidades que recaudadas como corresponde debieran servir para reintegrar los préstamos ó anticipaciones, se ha dignado mandar S. M., teniendo en consideracion lo espuesto por el director general del real tesoro, que recomiende á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de cortar en lo posible unos hechos que trastornan el orden de cuenta y razon, y privan al real tesoro de los fondos con que cuenta para atender oportunamente á las necesidades del ministerio del cargo de V. E.; á cuyo fin seria conveniente que por el mismo se espidiese real orden para que los gefes militares y las oficinas de la hacienda militar se limiten, en cuanto sea compatible con las perentorias atenciones de las tropas, á percibir las cantidades que corresponda en las tesorerias; en el concepto de que es la soberana voluntad de S. M., y asi lo prevengo al director general del real tesoro, que los intendentes faciliten todas las que permitan las existencias, aunque escedan de la consignacion hecha para Guerra por el espresado director; pero con el requisito de verificarlo en virtud de documentos espeditos por las oficinas militares, y no por meros pedidos de comandantes de fuerza armada. = Lo digo á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1834. = El conde de Toreno. = Y lo traslado á V. SS. para los fines espresados.»

Y la inserto á V. S. para los mismos fines, esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1834. = Domingo de Torres.

La que traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de octubre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. = Circular. = El Sr. contador de rentas de esta provincia en oficio fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

»Esta contaduría en cumplimiento de sus deberes pone en la consideracion de V. S. que mediante á no haberse alterado el cupo de las contribuciones de paja y utensilios y su recargo, designados á esta provincia; el que ha de pagar cada pueblo de ella para el año próximo de 1835 es el mismo que el del corriente sin alteracion alguna: sírvase V. S. comunicarlo á dichos pueblos por medio del Boletin oficial para que las justicias y ayuntamientos no aleguen ignorancia y procedan á formar los repartimientos y remitirlos á V. S. en la forma y á la época que estan mandados.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en cuanto les corresponde bajo su responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de octubre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. = Circular. = Los señores contador, administrador y tesorero de rentas de esta provincia en oficio fecha de ayer me dicen lo que sigue:

»Enterados detenidamente de la real orden de 8 del próximo pasado setiembre, que manda dar noticias circunstanciadas de los impuestos que con diferentes denominaciones se exigen en favor de los pueblos, establecimientos públicos y particulares, títulos en que se fundan y objetos á que se destinan sus productos, y de las advertencias que al comunicarlo hace la direccion general de rentas, debemos poner en la consideracion de V. S. que no obstante las repetidas órdenes que se han dado á los pueblos en otras ocasiones para que remitan algunos datos de esta naturaleza, lo han hecho defectuosamente, y por lo mismo no podemos nosotros llenar como deseamos con exactitud la referida real orden; en esta atencion nos parece podria V. S. servirse mandar á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por medio del Boletin oficial, que en el término de ocho dias improrogables, y bajo la multa de treinta ducados exigidos de todos los concejales de cada uno, incluso el escribano de ayuntamiento, sin admitirles reclamacion y sin otro aviso, remitan á V. S. una certificacion en la que aparezcan con toda claridad uno por uno todos los impuestos que con diferentes denominaciones se exijan en el pueblo en favor de ellos mismos, en el de los establecimientos pú-

blicos y particulares y en el de algun individuo ó individuos de cualquier clase que sea el producto de cada uno, y además que espresen el titulo en que se funda su exaccion y objeto ú objetos á que se destinan sus valores. Es tan sencillo para las justicias y ayuntamientos el dar esta noticia que se pide en el plazo designado, que si no lo hacen será porque no quieren, y se puede graduar de ocultacion con algun fin particular, lo que á su tiempo se elevará á S. M.

Lo que traslado á VV. para su puntual cumplimiento bajo las mismas conminaciones, y en el plazo que marcan dichos señores gefes, que en contrario caso haré se efectúen sin el menor disimulo. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de octubre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Toledo. = Siendo incompatible con el benéfico gobierno que dichosamente nos manda en el dia la existencia de calabozos subterráneos sin ventilacion, y siendo el solo objeto de las cárceles de custodia tener siempre á disposicion del magistrado los encausados contra quienes resultan indicios de criminalidad, he resuelto que en la cárcel real de esta ciudad se tapie inmediatamente un calabozo subterráneo, y para que los pueblos de mi mando obtengan igual beneficio, prevengo á todos los alcaldes ó regentes de la real jurisdiccion que inmediatamente reconozcan las cárceles acompañados de los médicos titulares de cada villa ó lugar, y pongan en mi noticia si hay algun encierro mal sano sea por humedad, falta de ventilacion ú otra cualquiera causa que pueda producir enfermedades ó el injusto tormento de los encausados; informandome al mismo tiempo sobre los medios de remediar estos males, cuya existencia está en abierta oposicion con las leyes y con las benéficas miras del gobierno. Insértese en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todas y pongan en ejecucion esta orden con la prontitud que exigen la humanidad y las leyes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de octubre de 1834. = Bernardo Latorre y Peña. = Sres. justicias de Arges, Vargas, Burguillos, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejon, Nambroca, Ollas, Polan.

Corregimiento de Toledo. = Para cumplir la real orden en que se previene que los alcaldes ordinarios no deben ejercer ningun acto de jurisdiccion contenciosa, la cual corresponde esclusivamente á los jueces letrados, he resuelto que todas las causas y negocios judiciales de que conocian los alcaldes ordinarios de mi jurisdiccion, se me remitan íntegros y originales, ó testimonio de no haber ninguno pendiente, en el preciso término de ocho dias, para su continuacion. Insértese esta orden en el Boletin oficial de

(3)

esta provincia, para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de octubre de 1834. = Bernardo Latorre y Peña. = Sres. justicias de Arges, Vargas, Burguillos, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejon, Nambroca, Ollas, Polan.

Regimiento provincial de Toledo. Jurisdiccion del mismo. = El Escmo. Sr. inspector general del arma con fecha 30 de setiembre último me dice lo que copio: = El crecido número de reemplazos que inutilizados ó con otras imperfecciones bien notables se han presentado para el regimiento provincial de Sevilla, llamó la atencion del gefe del mismo cuerpo y del encargado de la jurisdiccion en la capital, é hizo lo pusiesen en mi conocimiento por si consideraba conveniente manifestarlo á S. M.; creí antes oportuno oír en particular al Escmo. Sr. asesor general del arma, quien acerca de él me ha dicho lo siguiente: Escmo. Sr. Segun dice el coronel de Sevilla podrá llegar el caso que no haya en que emplear los que entren en los cuerpos con algunos de los defectos que menciona la real orden de 18 de marzo último, y hasta que así se verifique no hay motivo de deber consultar á S. M., aunque la inteligencia de esta orden nunca debe entenderse con aquellos que se hallasen con tales impedimentos desde su nacimiento ó adquiridos en su niñez, sin que se pueda presumir los adquiriesen por malicia, debiendo ser considerados los que se hallan en tales circunstancias como verdaderos inútiles para el servicio; pues ni la intencion del consejo en su consulta ni la resolucion de S. M. fue otra que evitar fraudes cuando pueda haberlos y castigar la malicia. Y habiéndome conformado con el dictámen de S. E. lo traslado á V. para que se observe lo que en él se propone, haciéndolo entender á las justicias y ayuntamientos de esa demarcacion. = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á las justicias de esta demarcacion por medio del Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 14 de octubre de 1834. = El encargado en la jurisdiccion, Dámaso de la Torre. = Sr. corregidor de esta ciudad.

Auto. El anterior oficio que su señoría acaba de recibir se cumpla, y al mismo fin para que le tenga por las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que da nombre esta capital, se circule por medio del Boletin oficial de esta provincia imprimiéndose en él. El Sr. D. Bernardo Latorre y Peña, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo, le mandó y firma en ella á 15 de octubre de 1834. = Bernardo Latorre y Peña. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

Se halla vacante el estanco de tabacos y pa-

pel sellado del pueblo de Fuensalida, subalterno de la administracion de Torrijos. Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten solicitarle, teniendo las circunstancias que se exigen.

Acaba de suceder una ocurrencia en el pueblo de Bollullos (provincia de Huelva) que apenas parecia ya posible en la época presente. Refugiaronse en él once religiosos de distintas órdenes huyendo del cólera, y tan buena acogida encontraron sus habitantes sencillos y supersticiosos, que en todo pensaban aquellos señores menos en dar la vuelta á sus respectivos conventos. Pasaban el día en cuentos, regocijos y gresca, no echando por supuesto en olvido el nombre y poderío del rey de Pirene. Tratabase de celebrar una fiesta por no sé qué plaza que habia ganado el general en jefe del Sr. Carlos Cero, y se acordó por unanimidad que fuese el día 27 último. Llegó por fin el suspirado momento, y desde muy temprano empezó á resonar el eco de la bullanga. Amanecieron ante todo cubiertas de alhuyas las puertas de las casas, y entremezcladas algunas cruces de Caravaca con el lema de V. C. V., lloraban y reian las muchachas todo á un tiempo, acordándose de que ya pronto les cumplirian los PP. la promesa que les habian hecho de llevarlas á la corte en coche, cuando entrase triunfante el rey deseado; y en esto el sonido de la campana advirtió á todo el mundo que se iba á entonar el solemne *Te-Deum* y demas actos consiguientes. Duró la misa tres horas, y el que hacia de párroco, que era un fraile secularizado, pronunció una oracion sorprendente, escitando á los fieles á que no se dejasen arrastrar del contagio funesto de otros pueblos como Almonte y la Palma (están inmediatos) que por afectos al Estatuto y á la Reina estaban experimentando en la peste que los infestaba un castigo visible de la divina providencia, mientras que ellos recibian sus dones á manos llenas, y en prueba, «ya veis, les decia, las cruces que acaba de regalaros por medio de S. Zacarías, obispo de Jerusalem (1).» Por la tarde se reunieron en la plaza los once religiosos y los hombres del pueblo, y las mugeres en procesion tomaron el camino de la ermita de Jesus, situada en una colina inmediata (precedido todo del ex-fraile cura), para cumplir con una ceremonia que se verificaba siempre á puerta cerrada. Entretanto los de la plaza, que no se descuidaban en levantar el codo, y sorber el tinto con harta frecuencia; no haria una hora que estaban en este inocente entretenimiento, cuando de repente prorumpieron en una estrepitosa gritería, arrojando sus chapeos al aire los paisanos, y los frailes sus pañuelos. Ocasiona este ruido una

partida que venia hácia el pueblo, que las pobres gentes, medio trastornadas con el espíritu parral, creyeron ó por el trage ó por alguna noticia que tenían, que era de los suyos; pero ¿cuál fue su espanto al reconocer la equivocacion en que habian incurrido, tomando por carlistas á una valiente partida de tiradores de ISABEL II? Cayeron, pero tarde, en la cuenta, que aunque errada les valió como es de presumir sendos moquetes, en recompensa de los vivas facciosos con que los recibieron. No faltó un alma de Dios que advirtiese ademas al comandante de lo que ocurría en la ermita, y al momento dejando en la plaza retenidos á los bullangueros, marchó con seis hombres á examinar lo que estaban haciendo en aquel sitio. Hallábase ya á cuatro pasos de distancia, cuando del lado opuesto del edificio ve salir una figura estraña á manera de fantasma, con una larga barba, que iba á colocarse dentro de la ermita; pero detenido por la espresiva insinuacion de la punta de una bayoneta, dió lugar á que el comandante se acercase á la puerta, y reconoció por una abertura, y á favor de la escasa luz de una lámpara una turba de mugeres arrodilladas con las manos juntas en el suelo y escondido el rostro entre ellas. En el medio de la capilla descollaba el estúpido ex-fraile, gritando como un energúmeno: *ahora vereis, ahora oireis la voz de S. Zacarías, que viene á daros gracias por vuestro amor á Carlos V; ya viene en persona.* Vuelve al decir esto la cara hácia la puerta, que empujaba el comandante, y el hombre no supo salir de aquí, quedándose con un palmo de boca abierta al reconocer al santo transformado en siete soldados de la REINA, que le mandan salir. Escusado será referir el llanto y clamores de las mugeres; pero por fortuna suya, y de todo el pueblo, el comandante era un hombre de escelente fondo, y se contentó con desengañarles, reprenderles su majadería, obligando á los frailes á retirarse á sus conventos un poco molidos, especialmente el santo, y conduciendo preso á Huelva al padre Tejada, que es el que ejercia las funciones de teniente cura: segun los informes tomados por la autoridad, el mayor delito de este buen señor consiste en ser un estapendo majadero.

¡Habitantes sencillos de los pueblos, abrid los ojos! Con estas y otras patrañas del mismo jaez son las armas de que se valen para seduciros los que no contentos con disfrutar la mayor parte del sudor de vuestros rostros, quieren conducirlos á la muerte, haciéndoos abandonar vuestros hogares y vuestras familias. Cuando les oigais apariciones, castigos divinos &c. &c. buscad con escrupulosidad el origen de tales anuncios, y no dejareis de encontrar frailes convertidos en santos como ha sucedido en Bollullos.

(1) Estas cruces de S. Zacarías son los amuletos de que hablamos dias atras. N. de la R.